

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.: 110013342-046-2020-00068-00
DEMANDANTE: LUZ MARY RODRÍGUEZ FLOREZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR-
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por la señora LUZ MARY RODRÍGUEZ FLOREZ contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR-, en el que se pretende la nulidad de la Resolución No.5434 del 28 de julio de 2016, “radicado N° E-02868-201814668-CASUR-Id 344708 de fecha 2018-07-26 (...)”, que negaron el reconocimiento y pago de la sustitución de la asignación mensual de retiro del extinto policial Muñoz Vásquez Manuel Salvador.

En el presente caso, encuentra el Despacho que la parte demandante pretende el reconocimiento de la sustitución de la asignación básica mensual, causada por el extinto policial Manuel Salvador Muñoz Vásquez, que en respuesta al requerimiento previo efectuado por esta instancia judicial el pasado 17 de julio, se comprueba, que el último lugar de la prestación del servicio del causante fue en el “Departamento de Policía Cauca en la ciudad de Popayán”¹.

II. CONSIDERACIONES

El problema jurídico en este caso milita sobre determinar la competencia por razón del territorio, en tanto se trata de un tema laboral.

¹ Constancia del 25 de septiembre de 2020, suscrita por el jefe grupo información y consulta de la Policía Nacional

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone en cuanto a la competencia de la que está investido este Despacho por factor territorial lo siguiente:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios”.

De acuerdo con lo anterior, el último lugar de prestación de servicios del causante Manuel Salvador Muñoz Vásquez fue en el Departamento de Policía Cauca en la ciudad de Popayán-, razón por la que este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer el presente medio de control.

Así las cosas, se dispone, que en aplicación a lo previsto en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo primero, numeral 10 del Acuerdo PSAA 06-3321 de 2006², emanado del Consejo Superior de la Judicatura, remitir el expediente a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DEL CAUCA –reparto-, para que conozcan por ser de su competencia por factor territorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que se remita a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL**

² “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”

CIRCUITO DEL CAUCA - reparto, por ser de su competencia, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

TERCERO: Si eventualmente el Juez a quien se le asigne el presente asunto, se aparta de las razones de hecho y de derecho expuestas en esta providencia para avocar su conocimiento, desde ya se propone conflicto negativo de Competencia.

CUARTO: Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. En Estado de hoy 26 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior.  MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA

Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a2ac8f44dbc1da277c26e79f4982eada5a6265b8082c223ce811e128f4c2a0**
Documento generado en 23/10/2020 07:23:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>